

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULARES

20 por 100 de Propios.—Tercer trimestre de 1936.

Transcurridos los plazos señalados por los vigentes Reglamentos del impuesto arriba expresado para la remisión de las certificaciones, sin que los Ayuntamientos que se relacionan hayan cumplido el servicio, no obstante la Circular de esta Administración de fecha 28 de Octubre del año actual, esta Oficina hace el último requerimiento concediendo un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular, para la presentación de las aludidas certificaciones; pasado el nuevo término señalado se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin más advertencias, las imposiciones a los respectivos Alcaldes de la multa correspondiente, en la proporción establecida en la vigente ley Municipal, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de otras sanciones y exigencias de responsabilidades a que por su morosidad e incumplimiento de las órdenes de esta Administración se puedan hacer acreedores.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| Abánades. | Alustante. |
| Adobes. | Amayas. |
| Aguilar de Anguita. | Anchuela del Campo. |
| Alaminos. | Anchuela del Pedregal. |
| Albalate de Zorita. | Angón. |
| Albendiego. | Anguita. |
| Alboreca. | Anquela del Ducado. |
| Alcolea de las Peñas. | Anquela del Pedregal. |
| Alcolea del Pinar. | Aragoncillo. |
| Alcorlo. | Aranzueque. |
| Alcoroches. | Arbeteta. |
| Alcuneza. | Atance (El). |
| Aldeanueva de Atienza. | Atienza. |
| Algar de Mesa. | Auñón. |
| Algora. | Baides. |
| Alhóndiga. | Balbacil. |
| Almadrones. | Baños de Tajo. |
| Alpedroches. | Bañuelos. |

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| Barriopedro. | Herrería. |
| Bodera (La). | Hiendelaencina. |
| Bujarrabal. | Higes. |
| Bustares. | Hinojosa. |
| Cabezadas (Las). | Hita. |
| Campillo de Dueñas. | Hombrados. |
| Campisábalos. | Horna. |
| Canales del Ducado. | Hortezuela de Océn (La). |
| Canales de Molina. | Huerce (La). |
| Cantalojas. | Huérmedes del Cerro. |
| Carabias. | Huertahernando. |
| Castejón de Henares. | Humanes. |
| Castellar de la Muela. | Imón. |
| Castilforte. | Iniestola. |
| Castilnuevo. | Inviernas (Las). |
| Cendejas de Enmedio. | Jadraque. |
| Cercadillo. | Labros. |
| Cillas. | Laranueva. |
| Cincovillas. | Lebrancón. |
| Ciruelos. | Loranca de Tajuña |
| Clares. | Luzaga. |
| Cobeta. | Luzón. |
| Codes. | Madrigal. |
| Concha. | Mandayona. |
| Condemios de Abajo. | Maranchón. |
| Condemios de Arriba. | Mazarete. |
| Congostrina. | Megina. |
| Copernal. | Membrillera. |
| Corduente. | Miedes de Atienza. |
| Cortes de Tajuña. | Milmarcos. |
| Cubillejo de la Sierra. | Millana. |
| Cubillejo del Sitio. | Miñosa (La). |
| Cuevaslabradas. | Mirabueno. |
| Checa. | Mochales. |
| Chequilla. | Mohernando. |
| Chillarón del Rey. | Molina de Aragón. |
| Embid. | Mondéjar. |
| Escopete. | Moratilla de Henares. |
| Establés. | Morenilla. |
| Estriegana. | Motos. |
| Fontanar. | Navalpotro. |
| Fuembellida. | Negredo. |
| Fuensaviñán (La). | Olmeda de Cobeta. |
| Fuentelencina. | Olmeda de Jadraque. |
| Fuentelsaz. | Olmedillas. |
| Galve de Sorbe. | Ordial (El). |
| Garbajosa. | Orea. |
| Gascueña de Bornoba. | Padilla del Ducado. |
| Guijosa. | Palazuelos. |
| Heras. | Pálmaces de Jadraque. |

Pardos.	Tordelrábano.
Paredes de Sigüenza.	Tordellego.
Pedregal (El).	Tordesilos.
Pelegrina.	Torete.
Peñalén.	Torrealla del Ducado.
Peralejos de las Truchas.	Torrecaudrada de Valles.
Pinilla de Molina.	Torrecaudrada de Molina.
Piqueras.	Torrevaldealmendras.
Pobo de Dueñas (El).	Torremocha del Campo.
Pozancos.	Torremocha del Pinar.
Pozo de Almoguera.	Torremochuela.
Pozo de Guadalajara.	Torresaviñán (La).
Prádena de Atienza.	Torrónteras.
Pradosredondos.	Torrubia.
Rebollosa de Jadraque.	Tortonda.
Renales.	Tortuera.
Riba de Saelices.	Traid.
Riba de Santiuste.	Turmiel.
Ribarredonda.	Uceda.
Rillo de Gallo.	Ujados.
Riofrio del Llano.	Vado (El).
Riosalido.	Valdeavellano.
Robledo de Corpes.	Valdeconcha.
Romanillos de Atienza.	Valdelagua.
Rueda de la Sierra.	Valdelcubo.
Sacecorbo.	Valderrebollo.
Saelices de la Sal.	Valfermoso de las Monjas.
San Andrés del Congosto.	Valhermoso.
Santa María del Espino.	Villacadima.
Santiuste.	Villacorza.
Sauca.	Villanueva de Alcorón.
Selas.	Villanueva de la Torre.
Semillas.	Villar de Cobeta.
Setiles.	Villarejo de Medina.
Sienes.	Villares de Jadraque.
Sigüenza.	Villaseca de Henares.
Somolinos.	Villaverde del Ducado.
Sotillo (El).	Villel de Mesa.
Sotodosos.	Yebra.
Taravilla.	Yélamos de Arriba.
Tartanedo.	Yunta (La).
Terzaga.	Zaorejas.
Terraza.	Zarzueta de Jadraque.
Tierzo.	

Guadalajara 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

10 por 100 de Pesas y Medidas. — Tercer trimestre de 1936 —

Transcurridos los plazos señalados por los vigentes Reglamentos del impuesto arriba expresado para la remisión de las certificaciones, sin que los Ayuntamientos que se relacionan hayan cumplido el servicio, no obstante la Circular de esta Administración de fecha 28 de Octubre del año actual, esta Oficina hace el último requerimiento concediendo un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular, para la presentación de las aludidas certificaciones; pasado el nuevo término señalado se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin más advertencias, las imposiciones a los respectivos Alcaldes de la multa correspondiente, en la proporción establecida en la vigente ley Municipal, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de otras sanciones y exigencias de responsabilidades a que por su morosidad e incumplimiento de las órdenes de esta Administración se puedan hacer acreedores.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Adobes.	Baides.
Anguita.	Bujarrabal.

Bustares.	Millana.
Campillo de Dueñas.	Olmeda de Cobeta.
Carabias.	Orea.
Caspueñas.	Palazuelos.
Castilforte.	Pozo de Almoguera.
Clares.	Sigüenza.
Cortes de Tajuña.	Tordesilos.
Cubillejo del Sitio.	Torresaviñán.
Fuenteleucina.	Traid.
Guijosa.	Valdeavellano.
Milmarcos.	Valdeconcha.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

Dispuesto por Circulares de esta oficina publicadas en el «Boletín Oficial» de los días 28 de Septiembre y 5 de Octubre, que los documentos cobratorios de las Riquezas Rústica y Urbana habrían de ser presentados en esta Administración a las fechas de 15 y 10 de Noviembre último, respectivamente, y existiendo Ayuntamientos que a pesar de haber transcurrido con exceso aquellas fechas aún no han enviado los documentos de que se trata, se les previene que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio no se presentan en esta oficina los documentos cobratorios de las Riquezas Rústica y Urbana, se les impondrá una multa de 50 pesetas, con la que por este anuncio quedan conminados.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

TRIBUNAL ESPECIAL POPULAR

Octavio Hernández de la Peña, Secretario del Tribunal Especial Popular de la provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el rollo correspondiente al sumario seguido por el Juzgado Especial de esta Capital, por el delito de rebelión militar, contra Enrique Navas Güici y otros, aparece la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

SENTENCIA

TRIBUNAL POPULAR

SEÑORES

D. Humberto Melero Carrillo.
D. Alfonso Franco Molina.
D. José María Ayllón.

En la ciudad de Guadalajara a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Vista ante el Tribunal Popular de esta provincia y en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado Especial de esta Capital, seguida de oficio por el delito de rebelión militar, contra Enrique Navas Güici, de 37 años de edad, hijo de Enrique y Fernanda, natural y vecino de esta Ciudad, de estado soltero, de profesión Capitán de Ingenieros, con instrucción, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 22 de Julio último; Jesús Ramos Perdomingo, de 38 años de edad, hijo de José y de Alejandra, natural de Montamada, provincia de Jaén, vecino de esta Ciudad, de estado casado, con instrucción, de profesión Alférez de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 26 de Julio pasado; Julio Conca Sanchiz, hijo de Daniel y de Dolores, de 39 años de edad, natural de Berejama, provincia de Alicante, vecino de esta Capital, de estado casado, con instruc-

ción, de profesión Alférez de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 26 de Julio pasado; Francisco Sánchez Bravo, de 33 años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Valdefuentes, provincia de Cáceres, vecino de Guadalajara, con instrucción, de profesión Brigada de Ingenieros, cuyos antecedentes penales no constan y en prisión provisional por esta causa desde el día 24 de Julio último; Rafael Velasco Herrera, de 38 años de edad, hijo de Mateo y de María, natural de Melilla, provincia de Málaga, vecino de Guadalajara, con instrucción, casado y de profesión Brigada de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 24 de Julio último; Antonio Orozco Andreu, de 31 años de edad, hijo de Antonio y de Amalia, natural de Melilla, provincia de Málaga, vecino de Guadalajara, casado, con instrucción, de profesión Sargento de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 26 de Julio pasado; Antonio Sola Martínez, de 30 años de edad, hijo de Ramón y Sebastiana, natural de Hellín, provincia de Albacete, vecino de esta Capital, con instrucción, casado y de profesión Sargento de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el 25 de Julio pasado; Jesús López Gascó, de 30 años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Villacañas, provincia de Toledo, vecino de esta Ciudad, con instrucción, casado, de profesión Sargento de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el 24 de Julio pasado; Saturnino Casado de la Iglesia, de 21 años de edad, natural de Barcones, provincia de Soria, hijo de Juan y Saturnina, vecino de esta Capital, soltero, con instrucción, de profesión Cabo de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional desde el día 1.º de Agosto pasado; Avelino Montero Romero, de 20 años de edad, hijo de Francisco y Telesfora, natural de Alocén, provincia de Guadalajara, vecino de la misma, soltero, con instrucción y de profesión Cabo de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 26 de Julio pasado; José Olivier López, de 28 años de edad, hijo de Telesforo Aurelio y de Guillermina, natural y vecino de Guadalajara, con instrucción, casado, de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 8 de Agosto pasado; José María Cano González, de 26 años de edad, hijo de Francisco y de Rosario, natural de Avilés, provincia de Asturias, vecino de Guadalajara, de profesión militar, casado, sin que consten antecedentes penales, con instrucción y en prisión provisional por esta causa desde el día 25 de Julio último; Braulio Auñón Tabernero, de 18 años de edad, hijo de Mónico y de Ana, natural de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, de donde es vecino, con instrucción, soltero y de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional desde el día 4 de Agosto último; Eugenio Moratilla Torres, de 37 años de edad, hijo de Eugenio y de Eustaquia, natural y vecino de esta Ciudad, con instrucción, casado, de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 26 de Julio último; Luis de Juan Rodeles, de 51 años de edad, hijo de Gregorio y de Dolores, natural de Madrid y vecino de Guadalajara, casado, con instrucción y de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 16

de Septiembre último; Wenceslao Fernández García, hijo de José Francisco y de Francisca, de 44 años de edad, natural de Valdojado, vecino de esta Capital, de estado casado, con instrucción, de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 22 de Septiembre pasado; Arturo Pacios Moral, de 38 años de edad, hijo de Arturo y de Leandra, natural de Madrid y vecino de Guadalajara, con instrucción, casado y de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 23 de Julio último; Francisco Pérez Más, de 33 años de edad, hijo de Antonio y María, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, casado, con instrucción, de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 24 de Julio último; Domingo del Río Caballero, de 25 años de edad, hijo de Genaro y de Petra, natural de Burgos y vecino de esta Capital, de estado soltero, con instrucción y de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 5 de Octubre actual; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal representado por el Delegado Fiscal D. Antonio Vilaverde y los mencionados procesados representados y defendidos por el Letrado D. Domingo María de Ibarra, los procesados Enrique Navas Güici y Arturo Pacios Moral; por el Letrado D. José Sánchez López, los procesados José Olivier López, Julio Conca Sánchez y Luis de Juan; D. Manuel Panero y Valdehita, que defiende a Jesús López Gasco González, a José María Cano González y Domingo del Río Caballero; el Letrado D. Victoriano de la Calle a Francisco Sánchez Ramos, Antonio Sola Martínez y a Avelino Montero Romero; el Letrado D. Enrique Clariana Zapata, a los procesados Wenceslao Fernández García, Francisco Pérez Más, Jesús Ramos y Eugenio Moratilla, Rafael Velasco Herrera, Antonio Orozco y Braulio Auñón y Saturnino Casado Iglesias; también se ha seguido procedimiento contra los procesados declarados rebeldes Luis Galindo Hermosilla, Antonio Jasanada Piquet, Julio González Nombela, Ramón Ayuso Busquet, Félix Arroyo García, Ricardo Alonso de Castañeda y Navas y José Candeira Sestel, que han sido defendidos por el Letrado D. Bernardino Gauchía y Beltrán,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Candeira, como autor responsable de un delito de rebelión militar definido en el art. 237 y penado en el art. 238, número 1.º del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de muerte, con las accesorias del artículo 185 del Código de Justicia Militar: a Ricardo Alonso, Félix Arroyo, Luis Galindo, Enrique Navas, José Olivier, Julio González Nombela, Antonio Jasanada, Ramón Ayuso, Julio Conca, Jesús López Gascó, José María Cano, Domingo del Río, Francisco Sánchez Bravo y Antonio Solá Martínez, como autores responsables de un delito de rebelión militar previsto en el artículo doscientos treinta y siete y sancionado en el número segundo del doscientos treinta y ocho, ambos del Código ya citado, con la concurrencia y una circunstancia agravante genérica a la pena a cada uno de ellos de muerte, e iguales accesorias que al anterior; a Avelino Montero y Francisco Pérez Más, como autores responsables del delito ya citado, con la concurrencia y la circunstancia agravante mencionada, a la pena a cada uno de ellos de reclusión militar perpetua, con las accesorias correspondientes; a Jesús Ramos, Rafael Velasco, Braulio Auñón y Saturnino Casado, como autores responsa-

bles de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, con la concurrencia y la circunstancia agravante genérica ya mencionada, a la pena de veinte años de reclusión militar temporal, con las accesorias correspondientes, al Jesús Ramcs y al Rafael Velasco, y doce años y un día de igual pena con iguales accesorias al Braulio Auñón y Saturnino Casado; a Antonio Orozco, como autor responsable del mismo delito que los anteriores con la concurrencia y una circunstancia atenuante que se aprecia como muy calificada, a la pena de tres años de prisión correccional con sus accesorias, y a los procesados Luis de Juan y Arturo Pacios, como autores responsables de un delito de negligencia previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y siete del Código ya citado con la concurrencia de sendas circunstancias atenuantes que se aprecian como muy calificadas, a la pena a cada uno de ellos de seis meses y un día de prisión correccional, con las accesorias del artículo ciento ochenta y seis del propio texto legal. A todos se les condena igualmente al pago de las costas procesales causadas en la proporción de una veintiséisava parte de las que se causen en la proporción de una veinticuatroava parte; y solidariamente al pago de la indemnización civil que se determiné en el período de ejecución de sentencia. Les abonamos a los condenados a pena de muerte, en el caso de conmutación y reclusión perpetua y temporal, la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida y la totalidad al resto de los condenados; reclámese del Instructor las piezas de responsabilidad civil, y téngase en cuenta para en su día, con respecto a los declarados rebeldes, lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Decreto de veintiocho de agosto último. Y, finalmente, debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados Wenceslao Fernández García y Eugenio Moratilla, declarando de oficio las costas causadas; y encontrándose los mismos en prisión provisional por razón de esta causa, decretamos su inmediata libertad, a cuyo fin se cursarán los oportunos mandamientos. Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de los procesados José Candeira, Ricardo Alonso, Félix Arroyo, Luis Galindo, Julio González Nombela, Antonio Jasanada y Ramón Ayuso, a más de hacerse pública por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Humberto Melero Carrillo. — Adolfo Franco Molina. — José María Ayllón Colorado. — Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Magistrado D. José María Ayllón Colodro, estando celebrando Audiencia pública, certificado. — Licenciado, Octavio Hernández. — Rubricado.

Es copia, conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos de la notificación de la sentencia a los penados rebeldes, expido y firmo la presente en Guadalajara a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Octavio Hernández.

Ayuntamientos

LORANCA DE TAJUÑA

En la Casa Consistorial y día 16 del actual, de diez a doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se

expresan, para el año de 1937, bajo los tipos siguientes:

Pesas y medidas, 7 500 pesetas.

Derechos de matadero, 1.687'50 pesetas.

Puestos públicos, 437'50 pesetas.

Caso de resultar desiertas, tendrán rebaja del 25 por 100, celebrándose otras el 26 de igual mes, hora y local, hallándose de manifiesto a los efectos de su examen y reclamaciones los oportunos expedientes.

Loranca de Tajuña 4 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Manuel Fernández.

MAZUECOS. - Edicto

Don Mariano Ibares Anós, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mazuecos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado comprender en el próximo presupuesto municipal, como viene de costumbre, el arbitrio municipal sobre pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello, y ha señalado para que tenga lugar la subasta respectiva el día 14 de Diciembre próximo, a las diez horas, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de seis mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que obran en la Secretaría municipal, cuyo acto será presidido por esta Alcaldía o Concejal en quien delegue y con la asistencia del Secretario de la Corporación municipal que a falta de Notario dará fe del acto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, exhibición de la cédula personal y consignación sobre la mesa del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si entre las admitidas resultasen dos iguales, el Ayuntamiento adjudicará el remate a aquél a quien considere más acreedor, por entender reúne mejores condiciones de solvencia.

El rematante debe constituir en depósito en la Depositaria municipal, dentro de los diez siguientes días al de la adjudicación, como garantía del cumplimiento, el 10 por 100 del importe de la subasta, o en otro caso presentará un fiador mancomunado que sea aceptado por el Ayuntamiento.

En caso de resultar desierta la subasta en el expresado día, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora y local referido, en idéntica forma y condiciones con la rebaja del diez por ciento del tipo antes mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de aquellas personas que deseen interesarse en la subasta.

Mazuecos 30 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Mariano Ibares.

— Modelo de proposición —

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1937, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra). En cumplimiento de lo preceptuado en la cuarta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª, artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber constituido la fianza provisional y para la definitiva, además de hacer efectivo el 10 por 100, propone para fiador a don ...

(Fecha y firma del proponente).

GUADALAJARA. --IMP. PROVINCIAL